

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADO, A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CECC", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR LA OTRA LA EMPRESA COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL LIC. RICARDO ROBERTO ORTEGA HUERTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL. DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL CECC", por conducto de su titular declara:

A) Que "EL CECC" con base en el decreto que los crea, publicado en el boletín oficial No. 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010, está facultado para llevar a cabo este tipo de contrato.

B) Que al LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ, se le confieren facultades para fungir como DIRECTOR GENERAL, representación legal que acredita con el nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2015, expedido por la C. Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, quien se encuentra legalmente apto para suscribir el presente contrato.

C) Los fondos para la contratación, materia de esta licitación son con cargo a la partida presupuestal 32301, Arrendamiento de Muebles, Maquinaria y Equipo, que ejercerá "EL CECC"

D) Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora No. 180, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

E) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. LPA-926086953-001-2020, cuya reposición de fallo se dio a conocer el día 25 de febrero de 2020.

F) Que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, serán supervisados por "EL CECC" a través de la Dirección de Administración.

G) Que el origen de los recursos se autoriza mediante Decreto No. 92 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio 2020, en Boletín Oficial, toma CCIV, de fecha 27 de Diciembre de 2019.

H) Se determina como administrador del contrato al servidor público Lic. Juan Carlos Bernardo Salazar Platt.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:

PERSONAS MORALES

A) Que es persona moral y acredita la existencia legal de su Sociedad, mediante Escritura Pública No. 10941, Volumen 161, de fecha 18 de enero de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público No. 16, Lic. David Magaña Robledo, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el número de inscripción 7675, de fecha 26 de febrero de 1993.

B) Que el Lic. Ricardo Roberto Ortega Huerta acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa Copiadoras y Servicios de Sonora S.A. DE C.V., con el PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION JUNTO CON OTRAS FACULTADES, que consta en el testimonio de la escritura, publica No. 19585, Volumen 242, del día 13 del mes de noviembre del año de 2001, otorgado ante la fe de Notario Público No. 16, Lic. David Martín Magaña Monreal, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con fecha de 26 del mes de febrero del año 2010 y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.

C) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la capacidad técnica y económica así como la organización y elementos suficientes para ello.

D) Que es una Empresa, debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave CSS9301259Q7, manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

E) Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato su domicilio fiscal establecido en Blvd. Luis Donaldo Colosini # 286 de la Colonia Prados del Centenario entre Sahuaripa y Madrid en Hermosillo, Sonora, código postal 83260, teléfono 213.39.

F) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

G) Que su representante legal es mexicano por nacimiento y asimismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

H) Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para que directa o indirectamente llevar a cabo el objeto materia del presente contrato.

I) Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica, humana y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el objeto del contrato.

J) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto el Arrendamiento de Fotocopiado, para lo cual, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar directamente, por cuenta y bajo su responsabilidad el Arrendamiento de Fotocopiado, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando medios de transporte y documentación necesaria, para el suministro de los servicios materia de este contrato, según se detalla en la cláusula TERCERA.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

Está obligado a entregar original (para cotejo) y copia simple de Carta de no antecedentes penales de cada persona que la empresa designe como prestador del servicios para el cumplimiento de este instrumento, en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles después de haber firmado el presente contrato, esto en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración.

TERCERA: ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar el Arrendamiento de Fotocopiado, de conformidad con la cláusula primera de este instrumento y conforme a los precios unitarios que a continuación se describen:

PARTIDA	CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO PROPUESTO POR COPIA PROCESADA	COSTO MENSUAL	TOTAL DEL 01/03/2020 AL 31/12/2020
	250,000 PAGINAS(25,000 Mensuales por 10 meses)	4 EQUIPOS DE FOTOCOPIADOTIPO1 Marca Konica Minolta Modelo BH423			
		1 EQUIPO DE FOTOCOPIADO TIPO 2 Marca Konica Minolta Modelo BH652	\$0.28	\$7,000.00	\$70,000.00
				SUB-TOTAL	\$70,000.00
				I.V.A.	\$11,200.00
				TOTAL	\$81,200.00

Los precios precisados anteriormente, serán respetados por "EL PROVEEDOR" esto es, en caso de que "EL CECC" requiera equipos para algún evento especial.

CUARTA: IMPORTE DE LOS SERVICIOS.- El importe total de los servicios objeto del presente contrato son de \$70,000.00 (SON: Setenta mil pesos 00/100 M.N.), MAS EL 16% del I.V.A. que es de \$11,200.00 (SON: once mil doscientos pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$81,200.00 (SON: ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que "EL CECC", pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula así como en las Cláusulas TERCERA, SEPTIMA y NOVENA del presente contrato.

QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga, a prestar los servicios objeto de este contrato a partir del día 01 de marzo de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020.

SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL CECC" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de dicho incremento no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.-

a) "EL CECC" pagará a "EL PROVEEDOR" contra la presentación de la factura, por el importe de la prestación de los servicios suministrados por mensualidades vencidas, y liquidará al "EL PROVEEDOR", una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por la Dirección General de Administración adscrita a "EL CECC", dicho pago no deberá exceder de los 10 (diez) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva.

b) "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total de la prestación de los servicios para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

"EL PROVEEDOR" se obliga a exhibir en conjunto con el comprobante fiscal de cada mes y/o periodo de pago correspondiente, formato actualizado de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que deberá coincidir con la fecha de expedición del comprobante fiscal que pretenda ingresar para trámite de pago. El incumplimiento u omisión de lo anterior, faculta a "EL CECC", para suspender el trámite de pago sin que esto sea motivo de cobro de intereses o gastos no recuperables o gastos por financiamiento.

OCTAVA.- DEDUCCIONES: Las partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora para todos los efectos legales que en las estimaciones que "EL CECC" le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

A - "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL CECC" para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

B - "EL PROVEEDOR" autoriza a la "EL CECC" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

C - "EL PROVEEDOR" autoriza a la "EL CECC" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A" por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concentración para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

D.- Asimismo "EL PROVEEDOR" autoriza a la "EL CECC" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

a) "EL CECC" pagará el Impuesto al valor agregado que resulte.

b) "EL PROVEEDOR" en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

DÉCIMA: PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD.- "EL CECC" podrá solicitar a "EL PROVEEDOR" las pruebas, por el sistema de muestreo que considere necesarias, para determinar la calidad y el correcto funcionamiento del servicio, sin costo alguno para "EL CECC".

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de firma del contrato, una fianza a favor de "EL CECC", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta Ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total antes de I.V.A. de la prestación de los servicios contratados, señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PROVEEDOR".

Mientras que "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, para responder por la deficiencia de la prestación de los servicios, así como de las responsabilidades que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR" no se cobrará factura alguna; la citada fianza estará vigente durante el tiempo de la prestación de los servicios y deberá ser prorrogada por "EL PROVEEDOR" con el consentimiento del fiador, cuando por retraso por causa justificada sea prorrogado el plazo de terminación del contrato.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva "EL CECC" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato pudiendo adjudicarlo al participante siguiente en los términos del Art. 28. Fracción III del Reglamento de la Ley en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA: "EL PROVEEDOR" se hace responsable por la prestación de los servicios o falta de atención de estos de las consecuencias de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

DÉCIMA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE "EL PROVEEDOR". Bajo protesta de decir verdad, manifiesta "EL PROVEEDOR" que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo objeto materia del presente, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que "EL PROVEEDOR" libera de toda responsabilidad a la "EL CECC" de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga en este acto a informar a "EL CECC", en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la "EL CECC", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

2. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la "EL CECC", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente "EL CECC" en caso de que no le sea avisado oportunamente por el "EL PROVEEDOR" y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que "EL PROVEEDOR" aclare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior "EL CECC" podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para "EL CECC", liberando a esta última de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA: DE LA VERACIDAD Y CERTEZA OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a efectuar de manera veraz, cierta, objetiva, profesional, eficientemente, honrada, con calidad el objeto del presente Contrato, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad humana, individual, técnica, profesional, así como la experiencia para realizar los mismos, liberando de toda responsabilidad absoluta o relativa a la "EL CECC" sobre actos que realice con terceros para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, manifestando ambas que el presente Contrato es real, veraz, cierto, objetivo, material y profesional en todas y cada una de sus partes, alcances y contenido del mismo, por lo que se podrán verificar, a través de los [informes, entregables, obra, estudios, proyecto] que están siendo efectuados con motivo de la celebración del presente acto jurídico, aceptando "EL PROVEEDOR" que los mismos podrán ser auditados en tiempo real por las autoridades fiscalizadoras con lo cual se tendrá por comprobada la existencia de éstos.

DÉCIMA QUINTA.- "EL CECC", a través de la Dirección de Administración, se reserva el derecho de vigilar y sancionar la prestación de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR", CON SUS TRABAJADORES.- "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal utilizado en la prestación de los servicios motivo de este contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, por lo mismo "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de "EL CECC", en relación con los servicios materia de este contrato.

Se establece el compromiso de que "EL PROVEEDOR" entregará a la Dirección de Administración de "EL CECC", copia de la documentación de altas al IMSS, INFONAVIT etc., de todo el personal asignado a "EL CECC" para dar cumplimiento a este instrumento, así como el compromiso de entregar a la Dirección en mención, las constancias de haber realizado los pagos ante estas Instituciones, conforme lo establece la normatividad vigente para las liquidaciones en cada uno de los conceptos establecidos, esto dentro de 5 (cinco) días naturales posteriores de efectuados dichos pagos, por todo el periodo de vigencia de este contrato.

El personal que designe "EL PROVEEDOR", para dar cumplimiento a este contrato, le deberá estar totalmente prohibido familiarizarse con funcionarios y empleados de "EL CECC".

DÉCIMA SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN DE PEDIDOS Y CONTRATOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se hace del conocimiento a "EL PROVEEDOR":

- Que la prestación de este servicio puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación son los adecuados para el interés del Estado;
- Que la revisión puede ser practicada en los centros de prestación de servicio;
- Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley;

DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.- "EL CECC", designa al Lic. Juan Carlos Bernardo Salazar Platt Director Administrativo de "EL CECC" como encargado de la administración del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento de los servicios contratados de conformidad con la cláusula PRIMERA del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL CECC" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la prestación de los servicios materia del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal "EL CECC" informará a "EL PROVEEDOR" en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente contrato. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando "EL CECC" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de la prestación de los servicios a la fecha de la suspensión.

VIGÉSIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que "EL CECC" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- 1.- Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR" éste no inicia la prestación de los servicios objeto del presente contrato en la fecha indicada en la Cláusula QUINTA del mismo, o bien, si la prestación de los servicios, no reúnen, a juicio de "EL CECC", la calidad requerida.
- 2.- Si suspende injustificadamente la prestación de los servicios, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por "EL CECC", o por ineficiencia en el servicio, a juicio de "EL CECC".
- 3.- Si no ejecuta la prestación de los servicios, a juicio de "EL CECC", de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "EL CECC".
- 4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- 5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo, se exceptúa de lo anterior los derechos de cobro, según lo dispone el artículo 31 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública Estatal.
- 6.- Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL CECC", a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la prestación de los servicios materia de este contrato.
- 7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de sus obligaciones fiscales ó laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a "EL CECC" según su juicio.
- 8.- En general por el incumplimiento, a juicio de "EL CECC", por parte de "EL PROVEEDOR" de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL CECC", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", la ineficiencia en el servicio, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la ejecución del servicio y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de "EL PROVEEDOR", de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de la presente cláusula "EL CECC", levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a "EL PROVEEDOR", a efecto de exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual "EL CECC" decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de "EL CECC", de que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de "EL CECC", la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

VIGÉSIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES.- Si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con el programa de suministro de los bienes autorizado por "EL CECC", deberá cubrir a ésta, el importe que resulte del 0.1% (cero punto uno por ciento), sobre el valor total del incumplimiento antes de I.V.A., por cada día que transcurra desde la fecha en que surja la demora, hasta la fecha en que se reanude el suministro de los bienes contratados; en el caso de "EL CECC" encuentre algún incumplimiento en las especificaciones del servicio, "EL PROVEEDOR" se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o suministro de los bienes; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente "EL CECC", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: AJUSTE DE PRECIOS.- "EL CECC", sólo en casos justificados podrá autorizar ajuste a los precios de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y artículos 43, 44, 45, 46 y 47 de su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- "EL PROVEEDOR" Se obliga a no divulgar por medio alguno, ya sea de manera oral o escrita, los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización previa, expresa y por escrito por parte de "EL CECC" aceptando "EL PROVEEDOR" que todos los datos y resultados de esta relación contractual son propiedad exclusiva de "EL CECC" por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total.

Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "EL CECC" a "EL PROVEEDOR" de tal forma, que no será necesario notificar a "EL PROVEEDOR" que dicha información será confidencial o sujeta a tratamiento similar para que el "EL PROVEEDOR" se conduzca con la debida diligencia y discreción.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, sujetándose a los tribunales correspondientes ubicados en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

VIGÉSIMA QUINTA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 31 DE LA "LEY".- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pactadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2020.

POR
"EL CECC"

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y
CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA

LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ

POR "EL PROVEEDOR"
SU REPRESENTANTE LEGAL

LIC. RICARDO ROBERTO ORTEGA HUERTA

EL C. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

LIC. JUAN CARLOS SALAZAR PLATT

TESTIGO

ING. ARTURO ZAVALA VALDEZ
GERENTE DE VENTAS

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADO A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN "EL CECC" Y POR LA OTRA LA EMPRESA COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA S.A. DE C.V., CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020.